



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto once (11) del dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00114-00.
Auto No. 765*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho, de su revisión se tiene que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle) se declaró impedido para conocer del presente asunto por haber fungido con anterioridad en segunda instancia con ocasión de la homologación de la decisión emitida por la Comisaría de Familia, estrado judicial que declaró la nulidad de la actuación a partir e inclusive de la resolución que había decido el proceso en primera instancia habida cuenta que dicha funcionaria (comisaria) no se había pronunciado en su debida oportunidad respecto de la recusación instaurada por el accionado en el sub examine.

Así las cosas, se avoca el conocimiento del asunto y como de su estudio se evidencia que el acto procesal a evacuar es la audiencia consagrada en el canon 100 de la ley 1098 de 2006 se DISPONE:

Fijar la hora de la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) del día treinta (30) de agosto del año en curso (2022) con el fin de evacuar la audiencia consagrada en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, misma que se realizará de manera presencial y/o virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:

[https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40tthread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b](https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40thread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b)

DECRETAR COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

1. Escuchar en interrogatorio que de manera oficiosa practicara el juzgado a MARTHA OLIVA MARINEZ MONTAÑO, MARTHA VIVIANA REYES MARIN y WILLIAM VALENCIA RIASCOS.

Por parte de MARINEZ MONTAÑO se deberá dar a conocer a esta judicatura de manera inmediata el número de contacto (celular y email) donde pueda ser ubicada su hija MARTHA VIVIANA con el fin de que el juzgado le notifique de manera directa esta determinación y garantizar su conectividad a la audiencia en comento

2. Escuchar en declaración a la Psicóloga del I.C.B.F. dra. SANDRA PATRICIA NABOYAN CASTRO, profesional del derecho que será citada a través de la Coordinación del centro Zonal Buenaventura, deponente y coordinadora a quienes desde ya se les previene sobre el contenido de los artículos 208, 217 y 218 del C.G.P.

3. Practicar visita sociofamiliar por parte de la asistente social del juzgado de manera virtual al lugar donde actualmente reside el menor M.E.V.Y.

4. Escuchar en entrevista privada al menor M.E.V.Y., misma en la cual deberán estar presentes el suscrito funcionario, la asistente social del juzgado y Defensora de Familia adscrita al I.C.B.F. y delegada ante este juzgado - dra. Nasly Coral Perea.

5. Apórtese por parte de MARTHA OLIVA MARINEZ MONTAÑO, MARTHA VIVIANA REYES MARIN y WILLIAM VALENCIA RIASCOS con la debida antelación a la audiencia a través del correo electrónico j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co a este juzgado copia del registro civil de nacimiento del menor M.E.V.Y., como también de todos los documentos relacionados con su afiliación a EPS., Caja de Compensación Familiar, historias clínicas de médicos general, pediatras, especialista y odontología, al igual que certificado actual de estudios.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos de que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido directamente por la referida plataforma al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de maneratelefónica al abonado celular 3137849370.

De otra parte, como es evidente el incumplimiento en los términos consagrados en el artículo 100 de la ley 1098 de 2002 por parte de la Comisaria de Familia dra. LUZ NELLY GARCIA FERNANDEZ adscrita a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Distrital de Buenaventura (Valle) para haber decidido la presente actuación y en razón de ello perdió competencia, tal incuria amerita que sea investigada disciplinariamente por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca a donde se ordena remitir de manera completa el enlace o link del presente expediente para lo de su cargo.

Finalmente, se dispone oficiar a la Comisaria de Familia dra. LUZ NELLY GARCIA

FERNANDEZ para que en el término de tres (3) remita de manera física y en calidad de préstamo a este despacho la actuación de restablecimiento de derechos donde funge como denunciante MARTHA OLIVA MARINEZ MONTAÑO, denunciado WILLIAM VALENCIA RIASCOS y NNA. M.E.V.Y., ello en la medida que el link o enlace compartido por esa oficina se encuentra con documentos repetidos y en desorden, situación que requiere que esta judicatura pueda revisar de manera directa dicho encuadernamiento, determinar si fue remitida de manera completa y proceder a organizarla de ser necesario.

Téngase en cuenta por la destinataria de la presente determinación que en el evento de incumplirse lo aquí dispuesto el despacho se verá precisado a compulsar copia para que tal conducta sea investigada por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial.

Por Secretaría entérese del presente proveído por el medio mas expedito a los interesados y a cada una de las autoridades y funcionarios aquí relacionados, como también compártaseles el proceso al Ministerio Público y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c766e6b99ffc349c82e9b7e995828d17125c381e3c09f39bbc6a9586596a02**

Documento generado en 11/08/2022 10:40:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**